

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:
/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Rol:
14-2025

Fecha de sentencia:	10-01-2025
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN: 10-01-2025 (-), Rol N° 14-2025. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dl2pj). Fecha de consulta: 13-01-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, diez de enero de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, comparece ----, de nacionalidad venezolana, cédula de identidad extranjero Rut N°----, interponiendo acción de amparo, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, por el acto que considera ilegal, consistente en la Resolución Exenta N°24534556 de fecha 22 de noviembre de 2024, que rechazó su solicitud de residencia temporal y dispuso el abandono del país, lo que estima vulneraría su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Refiere que, con el objetivo de encontrar mejores oportunidades en el país, ingreso por paso habilitado, comenzando a trabajar.

Indica que 22 de diciembre de 2022, ingresó la solicitud de residencia definitiva, sin embargo, pese a cumplir con todos los requisitos para su obtención, el 22 de noviembre de 2024, la recurrida dicta la Resolución Exenta que rechaza su solicitud y dispone el abandono del país dentro de 10 días, por no haber cumplido con remitir la sanción impuesta del artículo 107 solicitada por la autoridad.

Indica que la resolución es injusta, arbitraria y desproporcionada toda vez que, al recibir la notificación previo rechazo, pagó la multa bajo por un monto corresponde a \$ 31.631.

Añade que mantiene arraigo familiar en el país, compuesto por su cónyuge de nacionalidad venezolana y un hijo menor de edad de nacionalidad chilena.

Argumenta que las decisiones administrativas del Estado deben ser razonables y respetar los derechos de las personas, lo que no ocurrió en este caso.

Pide, se deje sin efecto la resolución recurrida, se revoque la orden de abandono, y que el Servicio

Nacional de Migraciones emita un nuevo pronunciamiento, teniendo con consideración la documentación acompañada.

Acompaña documentos al recurso.

A folio 6, informa el recurrido Servicio Nacional de Migraciones, solicitando el rechazo de la acción por improcedente.

Refiere que el amparado el 22 de diciembre de 2022, solicitó la residencia temporal encontrándose irregular en el país, toda vez que su visa anterior se encontraba vencida.

Añade que mediante notificación electrónica N°40091834 de 06 de junio de 2023, se informó al recurrente que su solicitud de residencia definitiva no se encuentra en condiciones de avanzar a la siguiente etapa de análisis, debiendo sancionarse por residencia expirada, infracción al artículo 107 de la Ley 21.325, otorgando el plazo de 60 días para cancelar la multa impuesta.

Que no habiendo remitido los documentos solicitados ni efectuados los descargos dentro del plazo, el 22 de noviembre de 2024, mediante Resolución Exenta N°24534556, se rechazó la solicitud de residencia definitiva, disponiendo su abandono del país dentro del plazo de 30 días.

Sostiene que la solicitud de rechazo de permanencia fue dictada por la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 N° 1 de la Ley N° 21.325 y el artículo 42 del Decreto Supremo N° 296.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo

permite.

Segundo: Que, se impugna a través de esta vía cautelar la Resolución Exenta N°24534556 22, de noviembre de 2024, que rechaza la solicitud de residencia definitiva del actor y ordena abandonar el país, dentro del plazo de 30 días.

Tercero: Que, el recurrido informa que mediante notificación electrónica de 06 de junio de 2023, se comunicó al amparado las razones que sirven de fundamento al rechazo de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley N°21.325, otorgándole un plazo de 60 días, para presentar el pago de la sanción de residencia irregular del artículo 107 de la Ley N°21.325, el que no fue acompañado dentro del plazo.

Cuarto: Que, atendido al mérito de lo informado y los antecedentes acompañados, se concluye que el día 06 de junio de 2023, el actor efectuó el pago por la suma de \$ 31.631, correspondiente a una multa por el artículo 106, que si bien erró en el artículo de la Ley de Migraciones y Extranjería por el cual fue sancionado, es posible apreciar su intención en orden a cumplir con lo solicitado por la autoridad migratoria y completar su proceso de postulación migratoria.

Quinto: Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el amparado acompaña en esta instancia su certificado de antecedentes penales de su país de origen y presenta arraigo familiar en el país, al tener un hijo menor de edad de nacionalidad chilena, como consta del certificado de nacimiento que se acompaña.

Sexto: Que, en estas condiciones, el rechazo de la residencia pedida y la medida de abandono del país resultan desproporcionadas e ilegales, considerando que, de conformidad al artículo 7° de la Ley N° 21.324, el Estado debe promover que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, por lo que se acogerá este arbitrio.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, se acoge, sin costas, la acción de amparo deducida en favor de -----, en contra del Servicio Nacional

de Migraciones, sólo en cuanto se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24534556 de fecha 22 de noviembre de 2024, debiendo la autoridad recurrida habilitar el botón de pago correspondiente a la multa impuesta dentro del plazo de 15 días y continuar con la tramitación de la solicitud de residencia.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Pablo Droppelmann Cuneo, quien fue de la opinión de rechazar el presente arbitrio, teniendo presente que no existe ilegalidad en el actuar del Servicio recurrido, ya que se fundó en una causal contemplada en la ley y previo apercibimiento al amparado, sin que acompañara dentro del procedimiento administrativo regulado para tal fin, ni durante la tramitación de estos autos, el pago solicitado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-14-2025.